



Gobierno de Monterrey

SFA-154-2024

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO SFA-DGA-DASG/41/2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, **C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA**; DIRECTOR DE EGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, **C. JUAN FRANCISCO RODULFO OROPEZA**; DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, **C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS**; Y EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, **C. MARCELO SEGOVIA PÁEZ**; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL MUNICIPIO”**; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **SERVICIO EN GUERRERO NORTE, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. LUIS CARLOS AGUIRRE VERA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PROVEEDOR”**, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ COMO **“LAS PARTES”** CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN CONJUNTAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERA.- El día 27-veintisiete de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro, **“LAS PARTES”** celebraron un Contrato Administrativo, relativo al suministro de combustible tipo gasolina y diésel, con una vigencia del 27-veintisiete de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro, para concluir el día 31-treinta y uno de marzo de 2025-dos mil veinticinco, instrumento jurídico al cual se le denominará **“EL CONTRATO PRINCIPAL”**, mismo que resultó del procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial No. SFA-DGA-DASG/41/2024, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracción I, 29 fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, artículo 105 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, de cuyo proceso **“EL PROVEEDOR”**, resultó adjudicado mediante el fallo de fecha 26-veintiséis de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro.

SEGUNDA.- De conformidad con la **Cláusula Trigésima** de **“EL CONTRATO PRINCIPAL”** para que pueda ser modificado el instrumento jurídico antes mencionado es necesario e indispensable el Convenio escrito y firmado por **“LAS PARTES”**.

DECLARACIONES

PRIMERA.- En fecha 12-doce de marzo de 2025-dos mil veinticinco, la Coordinación de Servicios Generales de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales, mediante oficio número CS-008/2025, solicitó a la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales, realizar una ampliación al monto máximo de **“EL CONTRATO PRINCIPAL”**, para así poder continuar con la operatividad del Municipio de Monterrey y estos no se vean afectados.



SEGUNDA.- De acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio de la representación en general de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Monterrey, aprobada en Sesión Ordinaria de fecha 30-treinta de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro, publicada en la Gaceta Municipal en fecha 14-catorce de octubre de 2024-dos mil veinticuatro, en favor del Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, y por los artículos 1, 2, 34 fracción II, 86, 88, 89, 91 y de relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3 párrafo primero, 5, 11, 14 fracción IV incisos c) y d), 16 fracciones I y II, 18, 24, 29, 30, 37 fracciones I, VIII, XXVIII, 41 fracción I, 44 y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 1 fracción V, 4 fracciones IV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 17, 37 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, los servidores públicos señalados en el presente comparecen para la celebración del presente Convenio Modificatorio en el ámbito con estricto límite de sus competencias.

TERCERA.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen con este Convenio, serán cubiertos con recursos debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante Oficio número ICOM 25183041-B, recibido en fecha 12-dos de marzo de 2025-dos mil veinticinco.

CUARTA.- "LAS PARTES" ratifican en todos y cada uno de sus términos las declaraciones plasmadas en "EL CONTRATO PRINCIPAL".

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Mediante el presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en modificar la **Cláusula Segunda** de "EL CONTRATO PRINCIPAL", para ampliar el monto máximo, quedando de la siguiente manera:

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar en favor del **PROVEEDOR** la cantidad que resulte del suministro de combustible tipo gasolina y/o diésel de acuerdo a la(s) orden(es) de surtimiento solicitadas por parte de "EL ÁREA USUARIA" de acuerdo a los precios establecidos en el ANEXO TÉCNICO y acorde a los siguientes montos mínimo y máximo:

SERVICIO	MONTO MÍNIMO A EJERCER	MONTO MÁXIMO A EJERCER
Suministro de Combustible Gasolina	\$28,915,200.00	\$72,288,000.00
Suministro de Combustible Diésel	\$7,718,400.00	\$19,296,000.00

SEGUNDA.- Por lo expuesto en la cláusula anterior, "LAS PARTES" acuerdan que la ampliación de "EL CONTRATO PRINCIPAL" equivale a una erogación total por la cantidad de \$4,800,000.00 (cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Gobierno de Monterrey

SFA-154-2024

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, “**EL PROVEEDOR**” deberá presentar ante “**EL MUNICIPIO**”, dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio Modificatorio, la ampliación de la fianza de cumplimiento que entregó para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”. Dicha extensión debe amparar el 20%-veinte por ciento del monto total de la ampliación, es decir, \$960,000.00 (novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las siguientes declaraciones:

“Para garantizar por la persona moral **SERVICIO EN GUERRERO NORTE, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Avenida Vicente Guerrero Norte, número 2800, colonia Regina, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64290; teniendo como Registro Federal de Contribuyentes SGN010802A45, el cumplimiento, defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad derivada del Convenio Modificatorio celebrado entre el Municipio de Monterrey y la persona moral **SERVICIO EN GUERRERO NORTE, S.A. DE C.V.**, por el 20% veinte por ciento del monto máximo de la ampliación incluyendo impuestos, equivalente a la cantidad de \$960,000.00 (novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), relativo a la ampliación del monto máximo.

Esta Institución Afianzadora, hace suyas las obligaciones contraídas en el Convenio Modificatorio referido y por lo mismo se obliga a pagar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey el monto total de la presente fianza. Asimismo, esta Institución Afianzadora pagará a la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey el importe de este documento a título de pena convencional.

Esta fianza garantiza la ampliación del monto máximo de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”.

En caso de ser necesario prorrogar el plazo para la prestación de los servicios, o exista espera concedida a la persona moral **SERVICIO EN GUERRERO NORTE, S.A. DE C.V.**, la vigencia de esta fianza queda automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera,

En caso de incumplimiento de la persona moral **SERVICIO EN GUERRERO NORTE, S.A. DE C.V.**, se considera que, en la resolución de rescisión por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey, esta fianza opera de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial o cualquier otro trámite o formalidad”.

Dicha fianza se expide de acuerdo con las siguientes declaraciones:

- Que se otorga a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- Que la fianza se otorgue en los términos del Convenio Modificatorio;
- Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la entrega total o exista espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera



A elección de **"EL MUNICIPIO"** podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones Seguras y de Fianzas, así mismo, la Institución Afianzadora otorga su consentimiento para que no se extinga la fianza, en caso de prórroga o espera concedida por **"EL MUNICIPIO"** a **PROVEEDOR"**, lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones Seguras y de Fianzas.

"LAS PARTES" convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de vigencia del presente Convenio Modificatorio. Lo anterior en la inteligencia que para la cancelación y devolución de la misma, deberá mediar autorización por escrito de **"EL AFIANZADOR"**, previa solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"**, en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Convenio Modificatorio.

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen en que, con excepción de lo que expresamente establece en el presente Convenio Modificatorio, el resto de las Cláusulas de **"EL CONTRATO PRINCIPAL"** celebrado, se mantienen vigentes y rigen en todas y cada una de sus partes.

QUINTA.- En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Modificatorio las partes están de acuerdo y conviene sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente instrumento jurídico, renunciando para ello a la competencia que, por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderle.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio el cual consta de 05-cinco fojas, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno que voluntaria o consentidamente pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad, el día 13-trece de marzo de 2025-dos mil veinticinco, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR **"EL MUNICIPIO"**


C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE
LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



**Gobierno
de Monterrey**

SFA-154-2024

C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS GENERALES DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN

C. JUAN FRANCISCO RODULFO OROPEZA
DIRECTOR DE EGRESOS DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

C. MARCELO SEGOVIA PÁEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE
LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

POR "PROVEEDOR"

C. LUIS CARLOS AGUIRRE VERA
REPRESENTANTE LEGAL DE
SERVICIO EN GUERRERO NORTE, S.A. DE C.V.

ULTIMA FOJA 05-CINCO DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY Y LA PERSONA MORAL SERVICIO EN GUERRERO NORTE, S.A. DE C.V., EN FECHA 13-TRECE DE MARZO DE 2025-DOS MIL VEINTICINCO.

SFA-154-202

SFA-154-202

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
 DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS
 LABORATORIO DE GENÉTICA MOLECULAR Y BIOTECNOLOGÍA
 CAROLINA GARCÍA GONZÁLEZ
 CARRERA DE BIOTECNOLOGÍA
 UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL SURESTE
 CARRERA DE BIOTECNOLOGÍA
 CARRERA DE BIOTECNOLOGÍA

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
 DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS
 LABORATORIO DE GENÉTICA MOLECULAR Y BIOTECNOLOGÍA
 CAROLINA GARCÍA GONZÁLEZ
 CARRERA DE BIOTECNOLOGÍA
 UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL SURESTE
 CARRERA DE BIOTECNOLOGÍA
 CARRERA DE BIOTECNOLOGÍA

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
 DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS
 LABORATORIO DE GENÉTICA MOLECULAR Y BIOTECNOLOGÍA
 CAROLINA GARCÍA GONZÁLEZ
 CARRERA DE BIOTECNOLOGÍA
 UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL SURESTE
 CARRERA DE BIOTECNOLOGÍA
 CARRERA DE BIOTECNOLOGÍA

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
 DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS
 LABORATORIO DE GENÉTICA MOLECULAR Y BIOTECNOLOGÍA
 CAROLINA GARCÍA GONZÁLEZ
 CARRERA DE BIOTECNOLOGÍA
 UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL SURESTE
 CARRERA DE BIOTECNOLOGÍA
 CARRERA DE BIOTECNOLOGÍA

14

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
 DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS
 LABORATORIO DE GENÉTICA MOLECULAR Y BIOTECNOLOGÍA
 CAROLINA GARCÍA GONZÁLEZ
 CARRERA DE BIOTECNOLOGÍA
 UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL SURESTE
 CARRERA DE BIOTECNOLOGÍA
 CARRERA DE BIOTECNOLOGÍA

14